Boletín Nº 11.560-07

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Allende y señores De Urresti y Letelier, que modifica la Carta Fundamental en lo relativo a las atribuciones del Tribunal Constitucional.

I. Fundamento

La crisis de representatividad por la que atraviesa nuestro país puede ser explicada a partir de diversas causas. Sin embargo, un elemento común a la mayoría de dichas explicaciones se encuentra en el diseño de los mecanismos contramayoritarios que dispone nuestra Constitución. Aunque es ampliamente reconocido por toda la doctrina constitucional que algunos de estos elementos son necesarios para preservar la supremacía constitucional, se trata de un equilibrio muy delicado.

En los últimos años, las atribuciones del Tribunal Constitucional, y la particular forma en que éste las ha interpretado y ejercido, han causado una profunda preocupación y malestar en la ciudadanía. Ésta ha visto amenazados algunos de sus derechos más vitales por la práctica sistemática de la minoría parlamentaria de recurrir la sede constitucional cuando su opinión no prevalece en el Congreso Nacional, pero también por el ejercicio de sus atribuciones de oficio. Sólo por mencionar algunos casos, podemos recordar los conflictos respecto de la distribución de la píldora del día después, la reforma al sistema binominal, la más reciente reforma laboral, la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales y, durante los últimos días, la reforma al Servicio Nacional del Consumidor.

Respecto de este último caso, hemos tomado conocimiento de que el Tribunal Constitucional ha decidido coartar las atribuciones que este Congreso Nacional ha decidido dar a este servicio en materia sancionatoria, lo cual es un contrasentido considerando los 3 años de discusión parlamentaria.

Este estado de cosas pone en riesgo nuestra democracia, ya que el Tribunal tiene atribuciones que vulneran las funciones del poder legislativo, que tiene como principal objeto la creación de leyes.

Asimismo, creemos indispensable avanzar en que el Tribunal Constitucional actúe verdaderamente como un guardián de la Constitución y no se ponga al margen de lo que la Constitución misma manda.

El proyecto de reforma constitucional que sometemos a vuestra consideración introduce dos modificaciones que tienen como propósito hacer del Tribunal Constitucional un órgano que vele por la supremacía constitucional sin desmedrar la legitimidad del proceso de creación de la ley y sin ponerse, él mismo, al margen de las atribuciones que la Carta Fundamental le entrega.

II. Descripción del proyecto

Con los propósitos señalados, en primer lugar, este proyecto de reforma constitucional propone eliminar la facultad que actualmente tiene el Tribunal Constitucional para ejercer el control preventivo de constitucionalidad de las leyes, tanto obligatorio como voluntario Creemos firmemente que la ley debe siempre ser expresión de la voluntad soberana, manifestada mediante quienes han sido electos por la voluntad popular, esto es, los miembros de ambas Cámaras del Congreso Nacional y el Presidente de la República. Por tanto, debemos poner fin a la atribución contramayoritaria del Tribunal Constitucional de actuar como un legislador negativo, mediante la cual diez jueces derrotan la voluntad de una comunidad política. Por cierto, la supremacía constitucional continuará resguardada mediante las demás atribuciones del Tribunal Constitucional, especialmente mediante la facultad de declarar un precepto legal inaplicable por inconstitucional a un caso particular, cuando ello sea requerido.

En segundo lugar, proponemos terminar con la absoluta falta de control sobre la conducta de los miembros del Tribunal Constitucional. Como es bien sabido, los miembros de dicho órgano son las únicas autoridades sobre las que ni la Constitución ni la ley dispone mecanismo de responsabilidad alguno, lo que escapa de cualquier estándar democrático. Es por esto que, en coherencia con nuestro diseño constitucional, proponemos incluir a los Ministros del Tribunal Constitucional como autoridades acusables constitucionalmente por la causal de haber infringido la Constitución.

Finalmente, proponemos reducir el excesivo período de nueve años en el ejercicio de su cargo que actualmente dispone la Constitución, a cinco años, lo que parece más adecuado al principio de responsabilidad y control sobre las autoridades en cualquier democracia.

En virtud de dichas consideraciones, pongo a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

"Artículo Único.- Modifícase la Constitución Política de la República, contenida en el DS 100 de 2005 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia en el siguiente sentido:

1) Intercálase en el artículo 52 N° 2, a continuación del literal e), el siguiente literal f), nuevo:

"f) De los Ministros del Tribunal Constitucional, por infringir la Constitución.".

2) En el inciso segundo del artículo 92 sustitúyese la palabra "nueve" por la palabra "cinco".

3) Deróganse los numerales 1 y 3 del inciso primero del artículo 93, readecuándose el orden correlativo de los numerales siguientes.

4) Deróganse los incisos segundo y cuarto del artículo 93.

Artículo único transitorio.- Los Ministros del Tribunal Constitucional que se encuentren en ejercicio de su cargo al momento de entrada en vigencia de esta reforma constitucional continuarán ejerciendo su mandato hasta completar el período de nueve años o el período inferior que corresponda de conformidad con el inciso cuarto del artículo 92 de la Constitución Política de la República.".

ISABEL ALLENDE
SENADORA

ALFONSO DE URRESTI
SENADOR

JUAN PABLO LETELIER
SENADOR